

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de ACTA , repertorio N°: 19313 de fecha 20 de Noviembre de 2017, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la

Nº Certificado: 223456861331.-
www.fojas.cl

Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 223456861331.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cgomila&ndoc=223456861331> .-

CUR N°: F047-223456861331.-

Pag: 1/15

JORGE RINALDO LOBOS
DÍAZ

Digitally signed by JORGE RINALDO LOBOS DÍAZ
Date: 2017.11.20 13:05:25 -04:00
Reason: Cosme Fernando Gomila Gatica
Location: Santiago - Chile

Pag: 1/1



283273 19313 20/11/2017
TERESA MALUENDA ARAYA
ACTA ASAMBLEA Y MODIFICACION ESTATUTOS



Cert. N° 223456891331
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

SEGURIDAD.act

rdm/tma

Rep. N°:19.313/2017.-

Ot. N°:283.273.-



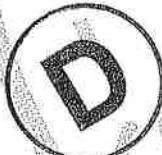
ACTA

ACTA ASAMBLEA Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

"ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA"

* * * * *

NOTARIA



EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte de Noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, JORGE LOBOS DIAZ, Abogado, Notario Público, Reemplazante de la Cuarta Notaría de Santiago, cuyo titular es don COSME FERNANDO GOMILA GATICA, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comuna de Santiago, según consta del Decreto número setecientos setenta del año dos mil diecisiete de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, anotado en el Repertorio el día seis de Noviembre de dos mil diecisiete con el número dieciocho mil cuatrocientos uno/dos mil diecisiete, bajo el



Cert. N° 202305061331
Verificado y válido en
<http://www.tojas.cl>



documento número **nueve mil treinta y uno**, comparece don
ÁLVARO GUILLERMO LAVÍN ALIAGA, chileno, abogado, casado,
cédula de identidad número doce millones trescientos
veinte mil ciento veintitrés guión K, con domicilio para
estos efectos en Avenida Pedro de Valdivia Número
novecientos sesenta y tres, comuna de Providencia,
Santiago; el compareciente mayor de edad que
acredita su identidad con la cédula antes citada
y expone: Que, debidamente facultado viene en
reducir a escritura pública el **ACTA ASAMBLEA Y
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA**, celebrada
con fecha nueve de noviembre del año dos mil
diecisiete, cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA
ASAMBLEA Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA .- En**
Santiago de Chile, a nueve de Noviembre del año dos mil
diecisiete, siendo las dieciséis treinta horas, en las
dependencias de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**,
ubicadas en Avenida Pedro de Valdivia número novecientos
sesenta, comuna de Providencia, se realiza la asamblea
extraordinaria de la Asociación de Municipalidades para
la Seguridad Ciudadana, con la comparecencia de: **DOÑA
EVELYN MATTHEI FORNET**, Alcaldesa de la Municipalidad de
Providencia, **DON FELIPE ALESSANDRI VERGARA**, Alcalde de la
Ilustre Municipalidad de Santiago y **DON RODRIGO DELGADO
MOCARQUER**, Alcalde de la Municipalidad de Estación
Central quienes, previo acuerdo de sus respectivos
Concejos Municipales, los cuales se entienden formar
parte integrante de la presente Acta, vienen a acordar



Cert N° 2234568861331
Verifique validez en
<http://www.tofas.cl>

las modificaciones estatutarias requeridas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional del Ministerio del Interior, mediante el Oficio Ordinario Número Dos Mil Setecientos Noventa y Ocho, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, en el marco del procedimiento de constitución legal de esta Asociación. Asiste además a esta Asamblea don Rodrigo Rieloff Fuentes, Director Jurídico de la Municipalidad de Providencia, don Pablo Fernández Montecinos, Director de Seguridad Vecinal de la Ilustre Municipalidad de Santiago; don Agustín Romero Leiva, Director de Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Santiago, Concejal de la Ilustre Municipalidad de Santiago Don Juan Francisco Mena Echeverria, Concejal de la Ilustre Municipalidad de Santiago, Doña Verónica Castro Avello y doña María Raquel de La Maza Quijada, Secretario Abogado Municipal de la Ilustre Municipalidad de Providencia, quien actuará como ministro de fe. Conforme a lo anteriormente expuesto, se introducen las siguientes rectificaciones contenidas en el Acta de la Sesión de Constitución de esta Asociación, realizada con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, reducida a escritura pública con fecha veintiocho de junio de ese mismo año, la que quedó anotada bajo el número de repertorio once mil setenta y cinco, del año dos mil diecisiete, ante la notaría de don Cosme Fernando Gomila Gatica:

I. ERRORES DE REFERENCIA EN EL ACTA DE CONSTITUCIÓN A LA LEY número DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO. Se rectifica la página dos de la escritura pública de fecha veintiocho de junio del año



Cert. N° 10000000000000000000000000000000

Verifique validez en

<http://www.trojas.cl>

dos mil diecisiete correspondiente al Acta de Constitución, en la parte que dice: "vienen a constituir la ya citada asociación, que se regirá por lo dispuesto en los artículos ciento treinta y siete y siguientes de la Ley número dieciocho mil novecientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por el Decreto número mil ciento sesenta y uno, Reglamento para la Aplicación de las normas de la Ley número dieciocho mil novecientos noventa y cinco referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica, como también por sus respectivos estatutos.", por el siguiente texto: "vienen a constituir la ya citada asociación, que se regirá por lo dispuesto en los artículos ciento treinta y siete y siguientes de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por el Decreto número mil ciento sesenta y uno, Reglamento para la Aplicación de las normas de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica, como también por sus respectivos estatutos.". **II. ERRORES DE REFERENCIA EN LOS ESTATUTOS A LA LEY número DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

En la página seis, de la escritura pública de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se reemplaza el texto actual del Artículo Primero, en la parte que dice: "La Asociación, estará regida por la Ley número dieciocho mil novecientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley número uno, del año dos mil seis, del



Cert. N° 223456861535
Verifique validez en
<http://www.ofaja.cl>

Ministerio del Interior y sus modificaciones; por el Decreto número mil ciento sesenta y uno del año dos mil doce, Reglamento para la Aplicación de las Normas de la Ley número dieciocho mil novecientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, supletoriamente por lo dispuesto en el Título Trigésimo Tercero "De las Personas Jurídicas" del Código Civil, y por las normas establecidas en estos estatutos.", por el siguiente nuevo texto: "La Asociación, estará regida por la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley número uno, del año dos mil seis, del Ministerio del Interior y sus modificaciones; por el Decreto número mil ciento sesenta y uno del año dos mil doce, Reglamento para la Aplicación de las Normas de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, supletoriamente por lo dispuesto en el Título Trigésimo Tercero "De las Personas Jurídicas" del Código Civil, y por las normas establecidas en estos estatutos.". En la página ocho, de la escritura pública de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se reemplaza el texto actual del Artículo Segundo, en la parte que dice: "Los asociados declaran que estos objetos, se someterán a la legislación chilena y a la normativa aplicable a cada



Cert N° 223456589131
Verifique validez en
<http://www.tjek.cl>



caso y que, en caso alguno, se ejecutarán ni emprenderán funciones privativas de otras instituciones, tales como Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, sin perjuicio de los convenios de colaboración que se suscriban con esas u otras instituciones para el cumplimiento de los objetivos de esta Asociación, todo en conformidad con lo señalado por la Ley dieciocho mil novecientos noventa y cinco "Orgánica Constitucional de Municipalidades", por el siguiente texto: "Los asociados declaran que estos objetos, se someterán a la legislación chilena y a la normativa aplicable a cada caso y que, en caso alguno, se ejecutarán ni emprenderán funciones privativas de otras instituciones, tales como Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, sin perjuicio de los convenios de colaboración que se suscriban con esas u otras instituciones para el cumplimiento de los objetivos de esta Asociación, todo en conformidad con lo señalado por la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco "Orgánica Constitucional de Municipalidades". En la página treinta y cuatro de la escritura pública de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se reemplaza el Artículo Primero Transitorio, en la parte que dice: "En conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley dieciocho mil novecientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se designa como Directorio Provisional al siguiente:", por el siguiente texto: "En conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se designa



Cert N° 22348581331
Verifique validez en
<http://www.rejas.cl>

como Directorio Provisional al siguiente:" III.

MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS CORRESPONDIENTES A

ASPECTOS DE FONDO CONFORME A LO REQUERIDO POR LA

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DEL

INTERIOR. Modifícase el nombre de la Asociación de

Municipalidades para la Seguridad Ciudadana, pasando a

contar de esta fecha a denominarse "Asociación

Metropolitana de Municipios para la Seguridad Ciudadana".

En concordancia con lo anterior, se introducen las

siguientes modificaciones a los estatutos: Uno).- En la

página seis de la escritura pública de fecha veintiocho

de junio de dos mil diecisiete, en la parte que dice:

"ESTATUTOS "ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA

SEGURIDAD CIUDADANA". TÍTULO I. NOMBRE, OBJETO,

DURACIÓN, NUMERO DE SOCIOS Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO:

Constituyase una Asociación de Municipalidades, en

adelante e indistintamente, la "Asociación", de duración

indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el título

final del presente estatuto. La Asociación, estará regida

por la Ley numero dieciocho mil novecientos noventa y

cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

modificada por la Ley número veinte mil quinientos

veintisiete; por el Decreto numero mil ciento sesenta y

uno / dos mil doce, Reglamento para la Aplicación de las

Normas de la Ley número dieciocho mil novecientos noventa

y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad

jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,

supletoriamente por lo dispuesto en el Título XXXIII "De

las Personas Jurídicas" del Código Civil, y por las



Cert. N° 223456861931
Verifique validez en
<http://www.sujac.cl>



normas establecidas en estos estatutos. El nombre de esta Asociación será "ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA".", se modifica el texto, quedando como sigue: "**ESTATUTOS ASOCIACION DE MUNICIPIOS METROPOLITANOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA**". TÍTULO I. NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN, NUMERO DE SOCIOS Y DOMICILIO.

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una Asociación de Municipalidades, en adelante e indistintamente, la "Asociación", de duración indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el título final del presente estatuto. La Asociación, estará regida por la Ley numero dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley número veinte mil quinientos veintisiete; por el Decreto numero mil ciento sesenta y uno / dos mil doce, Reglamento para la Aplicación de las Normas de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, supletoriamente por lo dispuesto en el Título XXXIII "De las Personas Jurídicas" del Código Civil, y por las normas establecidas en estos estatutos.

El nombre de esta Asociación será "ASOCIACION DE MUNICIPIOS METROPOLITANOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA";

Dos).- Modificase el Artículo Décimo Cuarto, quedando como sigue: "ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La dirección superior de la Asociación corresponderá a un Directorio. El Directorio estará compuesto por cinco miembros titulares de los cuales se elegirá a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los cargos



Cert. N° 223486861331
Verifique validez en
<http://www.tjaa.cl>

de Presidente y Vicepresidente, sólo podrán ser ejercidos por Alcaldes. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser ejercidos por Alcaldes o Concejales de cualquiera de los municipios asociados. Las elecciones del Directorio se realizarán en asamblea ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días corridos antes del término del período del Directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación, en el acto constitutivo, según lo dispuesto en el artículo uno transitorio del presente estatuto. Los cargos del Directorio serán votados en forma independiente, en un solo acto; obtendrá el cargo aquel representante que logre la primera mayoría de la elección correspondiente. Los directores durarán en sus cargos cuatro años, reelegibles indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrán permanecer en sus cargos mientras mantengan la calidad de Alcaldes o Concejales, de cualquiera de los municipios asociados. En el caso de que algún Director Titular pierda su calidad de Alcalde, o Concejal o tuviese un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se convocará inmediatamente a Asamblea Extraordinaria y se renovará el Directorio, pudiendo recaer la designación en algunos de los directores que estaban en ejercicio. El Directorio sesionará previa citación de su Presidente, en donde éste lo determine, y con una frecuencia a lo menos semestral, salvo que existan materias que ameriten ser convocados con mayor periodicidad. El Directorio sesionará con a lo menos tres de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el



Cert. N° 223496881331
Verifique validez en
<http://www.troja.cl>

voto del Presidente. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por todos los Directores que concurrieron a la sesión. Si alguno de ellos no pudiere o se negare a firmar se dejará constancia de este hecho. Si algún Director quisiera salvar su responsabilidad por un acto o Acuerdo adoptado por el Directorio, podrá pedir que se deje constancia escrita de su opinión.”; **Tres).** -
Modifícanse las letras e) y l), del Artículo Vigésimo Segundo, quedando su texto como sigue: “e) Ejercer, la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, previa delegación que para casos determinados le haya otorgado especialmente el Presidente; l) En caso de disolución de la Asociación, y de no ser designada otra persona como liquidador, deberá proponer al Directorio el plan de realización y liquidación de Esta, la que será sometida a votación de dicho órgano;”; **Cuatro).** -
Elimínanse las letras b) y d), del Artículo Vigésimo Octavo, pasando la actual letra c) a ser b), la e) a ser c), la f) a ser d), y así sucesivamente, quedando su texto como en definitiva como sigue: “**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** A la Asamblea le corresponderá: a) Elegir al Directorio cada cuatro años en Asamblea especialmente citada al efecto, con al menos treinta días corridos antes del término del periodo de ejercicio; b) Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán solventar para el financiamiento de la Asociación; c) Aprobar o rechazar los proyectos presentados por los miembros, visados por el Directorio; d) Acordar la disolución de la Asociación;



Cert. N° 223486881331
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

e) Ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; f) Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación; g) Aprobar el reglamento a que hace referencia el artículo trece del presente estatuto; h) Aprobar las rendiciones de cuentas a que hace referencia la letra i) del artículo dieciséis del presente estatuto; i) Aprobar la incorporación y desafiliación forzada de los municipios a la Asociación; j) En general adoptar todos los acuerdos que el Presidente con la anuencia del Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto; k) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance sometida a su consideración por parte del Directorio.-"; Cinco).-

Modifícase el Artículo Trigésimo Noveno, quedando como sigue: "ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación, el Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, actuará como realizador y liquidador. El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el Secretario Ejecutivo. En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación. Con lo obtenido, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI "DE LA PRELACION DE CREDITOS" del Libro



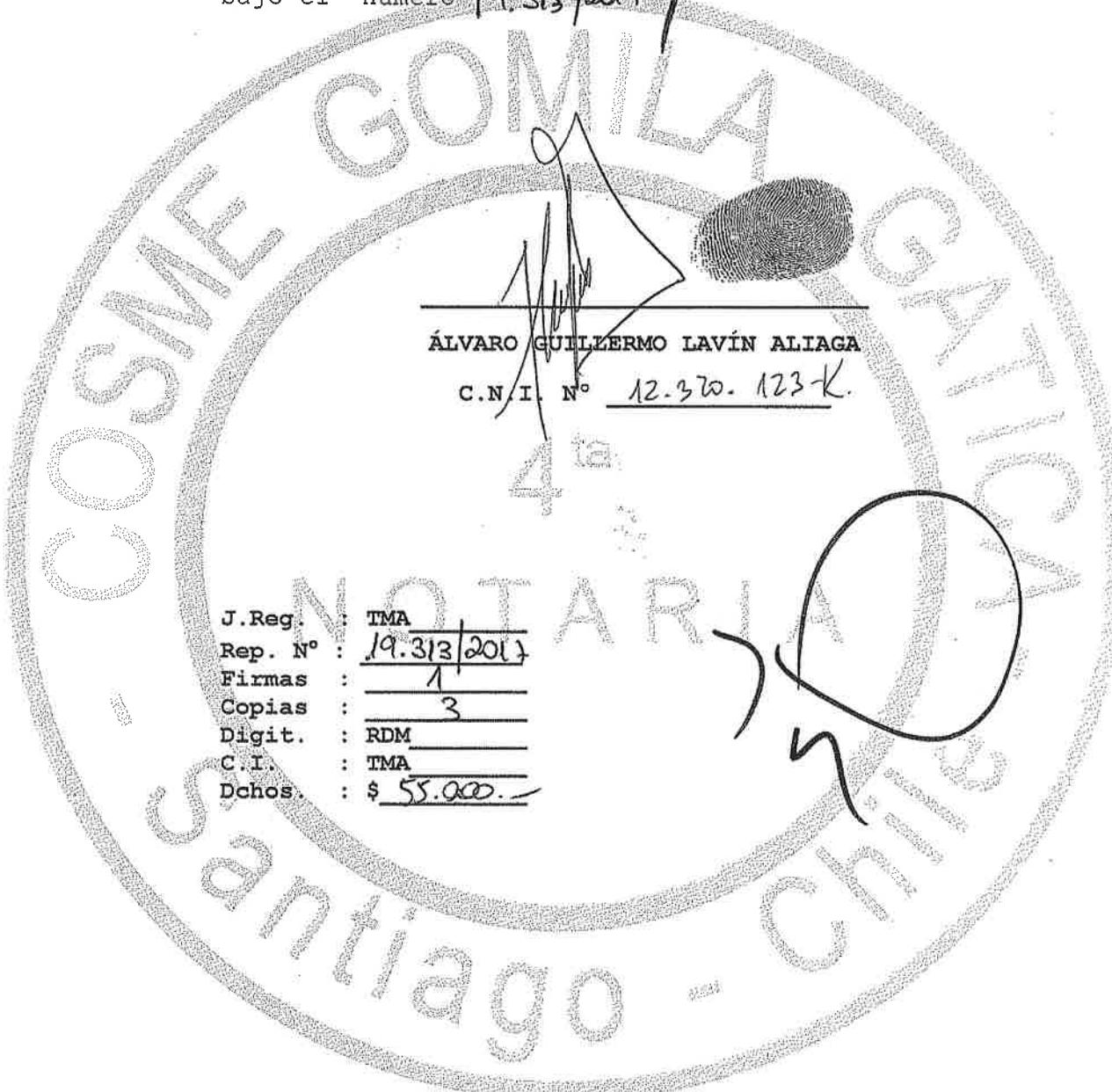
Cert N° 223466861331
Verifique validez en
<http://www.jofsa.cl>



IV del Código Civil, en lo que corresponda; De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación. Dicho Remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontraren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias."; Seis).- **Modifícase el Artículo Primero Transitorio, quedando como sigue:**
"ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: En conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se designa como Directorio Provisional al siguiente: PRESIDENTE PROVISORIO DON FELIPE ALESSANDRI VERGARA, Alcalde de Santiago; VICEPRESIDENTE PROVISORIO, DOÑA EVELYN MATTHEI FORNET, Alcaldesa de Providencia; SECRETARIO PROVISORIO DON RODRIGO DELGADO MUCARQUER, Alcalde de Estación Central; TESORERO PROVISORIO DON JUAN FRANCISCO MENA ECHEVERRIA Concejal de la Ilustre Municipalidad de Santiago; DIRECTOR PROVISORIO DOÑA VERÓNICA CASTRO AVELLO, Concejal de la Ilustre Municipalidad de Santiago. En el plazo máximo de noventa días corridos de obtenida la personalidad jurídica, el Presidente citara a asamblea extraordinaria, en la cual se designarán los Órganos definitivos de la Asociación, como también se discutirá la elaboración del reglamento del artículo trece." - En Comprobante y previa lectura firma la compareciente y el Notario que autoriza. - Se da copia. - Doy fe. - Hay ocho firmas ilegibles " En comprobante y



previa lectura firma el compareciente el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número 19.313/2017.





Cert. N° 223406661331
Verifique validez en
<http://www.jofex.cl>



